

Nº 1333



Marzo 30 Mayo 14

Sección Administrativa

1830-

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

Congreso 1333

11 de Mayo de 1830.

No. 2.

1830

Mayo

-14-

Informe de la Comisión de Neg. Extran. sobre la Comisión de fomento al Vir. por no p. dispensar la Ley de Minería.

Copia íntegra de la comunicacion de V. M. G. a esta, en lo concerniente a las facultades concedidas, p. a. dea licencias de confesion, predicacion y deia Divina, y tamb. de conceder licencia de matrimonio a los Ultramarinos, con fecha 13. de Octubre de 27.

Y en punto a la facultad de dispensar, q. se tiene duda me parece q. se ha de seguir el caso de q. se ha de seguir de ella por q. la guerra, q. entre Leon, y Managua ha havido caso continuacion y entonces subite la causa de la ob. p. n. de la comunicacion de este Estado con este, y le anado la facultad de referendar licencias de confesion predicacion, y deia Divina, desando el tiempo a su p. n. dencia, y a las circunstancias de Sueto, e igualm. la de conceder licencia de matrimonio a los Ultramarinos echas las devidas dili. sobre q. se encarga la conciencia

Es copia Cartago Marzo 30. de 1830.

J. Estanislao Carazo  
Not. Pub.

Copia 3

Del Gobierno Ecc. Diocesano = Presb. Lind. no Vicario & Cartago Pedro  
 José Albanado = Por el presente, y en su virtud delego à V. como  
 à Vicario Foraneo de ese Estado de Costarica, y en su defecto à su  
 lugar teniente, por el tiempo q. estè obstaculada la comunicacion  
 del Conco mensual, la facultad de dispensar los impedimentos  
 dirimentes del matrimonio contenidos en las facultades 6.ª, 7.ª,  
 8.ª y 9.ª de las Solitas, q. han recaido en Voj, como Vicario  
 Capit. advirtiendole que en las dispensas incante las clau-  
 sulas de que estàn en conformidad de lo q. se previene en  
 las mismas Solitas en el numero 10.º è igualmente esta dele-  
 gacion = Dhas. Solitas, sino las tuviere impresas p.º repa-  
 rado las encontrara V. en el archivo, con lo q. se remedia-  
 ra en parte la necesidad q. padecia ese Estado, p.º las tra-  
 tanzas politicas, q. nos impiden la comunicacion de ese  
 Estado para con este = D. U. S. Leon Julio 24. de  
 1827 = Francisco Chabarría

Es copia. Cartago Marzo 30. de 1830

Juan Estanislao Carazo  
 Not.º Pub.º



Copia integra de la comunicacion de la Jca. Publ. a esta en lo con-  
ducentes a supresion de facultades, q. remitia esta misma con  
fha. 3. de corriente.

Amigo: p. el Correo de quince de Febrero de q. espira tube  
carta de Sr. Anobispo; cuya copia le incluyo, y recabando  
p. incluire deyma copia de las dos yrescriptas, q. ella relaciona,  
por ella venia V. q. me comunica las facultades de las Schas de ven-  
tales, y las matrimoniales de veinte años, y he aqui, q. ya  
me hayo sin poder comunicar a V. las facultades, q. antes  
le tengo comunicadas p. q. ya no soy un Ordinario, q. puedo  
delegar mis facultades, sino un subdelegado, q. no tiene fa-  
cultad p. delegar, y esto no ha pasado de constar  
porame, p. q. me hayo atado p. socorrer a esos Felis.  
como antes lo haria echo facultando a V. de otra ven-  
me = 9<sup>o</sup> Es copia. Cantaco Marzo 30. de 1830

Uquin. Estanislao Carazo  
Not. Pub.  


Copia

Lima Marzo 3 de 1830

1. 4

Sr. Vicario Capitular de Lima y Huancayo = Habund  
 erid. Sr. Santo Padre el Sr. Sr. D. i mi obediencia  
 y amor D. de digna promoci6n de las facultades de  
 leyes de leyes; y de las matrimoniales de este arzobispado; y tam-  
 bien el poder de comunicar a los Sr. Vicario Capitular  
 en la sede vacante, acompaño copia autorizada de los  
 Decretos Pontificios de 14 de Junio ultimo, para q  
 impueto V. de la verdad, para que de dichos facult-  
 tades sepa su tenor y se comunice en virtud de la pa-  
 ra q de su Santidad, ha tenido a bien dispensar en  
 su provision de su V. el Vicario Capitular instituido le-  
 gitima y canonicamente, y de no haberse verial du-  
 plicado de mi ausencia = Dize qm. a V. del Sr. Habund  
 24 de Setiembre de 1829 = Sr. Maron, Arzobispo de Gua-  
 temala.

Nro. Sr. D. de la Asamb. Constit. de Pasa-  
 dica &c.

Certificamos q. los copias anteriores son sacadas  
 y se comunican a V. Sr. Vicario Capitular de

Don Domingo de la Cruz y Leizaola del Real erio de  
Madrid el veinte año, en cuya fe doy y firmo  
la presente en San Juan y Mayo 9, de 1830

Juan  
D. S.

Pedro Domingo  
L. S.





Catania &c.

Certificamos q. la copia aut.<sup>a</sup> es sacada fiel y  
correctam.<sup>te</sup> de la q. el Sr. D. Juan de Leon Dizeño a la vi-  
caria foranea del Sr. Obispo en 2 de Mayo del presente año; en  
cuya fee damos y firmamos la presente en la villa  
de Mayo 8 de 1730.

Pedro Dengo.      Mag.  
J. V.      J. S.



= Es copia fiel y legal<sup>te</sup>. sacada de su original, por orden  
del Excmo. y Excmo. Sr. Dn. y Excmo. D. Sr. Manuel Pardo  
Casas y Pardo Mayorga. de Maternidad eni Sr. Habana  
24. de Nov. de 829. = Jose Maria Mesias Pao Sr. = Es  
Copia fiel de la q. me remitio el Sr. Mayorga. del Recibo  
de S. S. de S. Sr. Pao 8.º de Nov. de 1830. =  
Man. Pardo

Por la Com. Sup. de la Tribuna Constitucional de  
Cuba Sr. Dn.

Certificando q. la copia anterior es sacada fiel y  
consecuente de la q. el Excmo. Regidor de S. Dn. de S.  
a la Excmo. Corporacion del Estado en 3.º de Mayo. del presente  
año, en cuya fe doy y firmo la presente. En  
San Juan y Mayo 8.º de 1830.

M. Pardo  
D. S.

Pardo Pardo.  
D. S.

M A N U E L P A R D O

C. P. P.

1<sup>a</sup> Lect.<sup>a</sup>  
2<sup>a</sup> id.  
S

La Comision de negocios Ecce. encargada de informar  
sobre la licencia de la certificacion de frentadas de D. Vespucio en las  
sus Matrimonios, q. se hizo saber al vicario Juan de  
Estado; como una concej. sobre comunicaciones hechas en  
tre la Silla Apostolica, el V. C. de Guate  
mala y el Vicario Capitular de San, en q. se le ha de  
todo de sus investigaciones.

En este, tal vez, el negocio q. sea mortificado may  
a la Comision; bien q. que, Autor de todo momento  
la cosa abandonada a sus propias reflexiones y conje  
turas; ya q. q. el resultado decaible sea debido dependen  
de la Morin. a una voluntad estrabada, sin duda,  
q. un juicio razono; cuya concecion resorte el mismo  
y propio y la delicadad misma de la Autoridad; sea  
en fin, q. q. la Comision genuina q. la Providencia  
q. se adoptase fuese tal, que, de una vez, se le  
se lo mate q. supere el Estado. Como genuina q. sea,  
la Com. tiene la satisfaccion de q. presenten su  
juicio apoyado; no solo en las Provincias q. han

la Vicaria Capitular o la Promesa de este estado  
y q. de Virrey del Estor.; sino tambien en los  
criptos de A. B. y nota con q. lo acompaña, desde la  
Havana, el Sr. Fray. al Vicario Capitular.

Los criptos anteriores ofrecen a la com. todo  
los documentos a cuya vista habrán. 1.º de la  
orden, o sea q. unan los dos Virreyes en que  
la Vicaria Capitular funda la extinción de aquel  
todo q. dispensa en causas Matrimoniales con  
que hasta ahora ha obrado la Vicaria Promesa.  
2.º La utilidad q. la Capitular ha dado a los mis-  
mos Virreyes. 3.º La situación miserable de  
Cuba sea en tan a esta clase de cosas.

Y ante s. d.

Si luego de otra con el finis de los  
ten Capoyas en decisiones del Sr. Virrey sea de  
orden, conq. de a los Virreyes q. sea  
considerado como tales y unan toda fe y fal-  
ta el quinto y quinto requisito q. requiere la  
orden. En efecto: con respecto al quinto, q. mira  
a la data, falta la formalidad de estar notada  
de la mano de la Encarnación, el del Virrey  
ficado y el día de la Unión del Virrey;  
lo cual devia constar; no en cifras, o en

8  
ningunos; sino, tal, en letras y sin abreviatura  
de. En tan al quinto, q. es la signatura, se debe  
de tener el nombre subscrito del Virrey, su sign., el  
ploma, conde de sea del color respectivo y, último-  
mente, estar a vista de la Com. Promesa. Si  
se que, bajo este requisito, los tales Virreyes no  
pueden llamarse así, son tales, no me acuerdo  
alguno y han de ser los conq. el estado q. tiene  
en unq. de ser recibida. - Verdina, tal vez, unan  
sea a unan, a los virreyes, q. sea; unq.  
q. de la mano de unq. la notabilidad de la ma-  
teria sobre q. se vean y de unq. el ploma, lo  
conde el sello del Virrey y la sign. de la  
Carta de los Virreyes; sin haber constado, hasta  
ahora, la com. con la circunstancia de que, tan-  
to del Virrey, como del Virrey debe estar en un  
lugar publico: sin haber sido unq. de la ob-  
servación de q. la signatura de. Promesa lo  
de. Vir. Vir. Cong. (de la data) se discusi-  
da a la Com. en unq. de la data. Si se  
notada. Faltan de todo, q. lo notado, unq. de  
ten un unan fu alguna, sin ser el conq.  
to de Virreyes, ni con el nombre de Virrey.

8  
Sin q. la Com.<sup>on</sup> quinta q. en las copias, lumbia  
dey por el S. Arzobis.<sup>o</sup> q. tiene a la vista sus  
trine la sea, lo condone, el plom, el sella o  
signatura; pero si a lo mismo la fue y no  
de haberlo tenido el original y, como si de con  
tumbre, habia notado el lugar de City, signa con  
City y palabras suales. Aqui el lugar de la firma:  
hoy el lugar del Sell. Co. R. C.

Parte 2.<sup>a</sup>

Porque, no obstante lo dicho, supongase  
fidedignidad los mismos. <sup>to</sup> italy y, en tal  
caso, las consideraciones de la union tendran  
otro objeto y modo. Para ello bastara reflexi  
on que <sup>en</sup> el primer precepto de su autoridad  
S. S. los Arzobis.<sup>os</sup> y <sup>de</sup> S. Arzobis.<sup>o</sup> y sus  
vicarios a S. S. y el Arzobis.<sup>o</sup> de Mexico, Arzobis.<sup>o</sup>  
de Valladolid, que el Metropolitano de  
esta de la Silla Apostolica: lo q. se le repren  
den en las sedes de Mexico, de q. por los  
Arzobis.<sup>os</sup> de America. 2.<sup>a</sup> En si se permitiere  
comunicacion de las mismas a los Vicarios Capit  
lanes de los Arzobis.<sup>os</sup> vacantes y todos  
las demas facultades ordinarias y extraordinarias



q. se los comunican en suposición de q. sea el comercio  
Charraco y Mianis... y de no haberse resuelto después  
de su presencia, de Guatemala? Siendo en la fecha  
de hoy con indignancia y sin ser nombrados y que  
sus Comis. de los Sr. D. Pedro de Santarrita y de los con-  
sejeros del Sr. D. Matías y de los Sr. D. Juan y de  
nuestro Sr. D. Juan de Cortés para su despacho de este día  
11. En tal virtud se pide al Consejo de la Real Audiencia  
de México y al Sr. D. Juan de Cortés para que se  
dice al Sr. D. Juan de Cortés que ya no debe usar de las facultades  
de la Real Audiencia de México y de los Sr. D. Juan y de  
de comunicados y en consecuencia la Real Audiencia de México  
lo expone no ha de dar licencia para que se establezca  
un tribunal de México.

Y para q.

Para q. que se le comunicen a esta Real Audiencia  
los expedientes que se han de dar y si la des-  
ción favorable o de conformidad sea de dependencia de uno  
que; o que se pida de tener las mercedades de esta  
Real Audiencia de México; o bien de el Sr. D. Juan de  
Cortés de los Sr. D. Juan y de los Sr. D. Juan de Cortés;  
y prolongarse así los expedientes de esta Real Audiencia de México  
señalación para su despacho de este día. La Real Audiencia  
dice q. no debe ser que se le dé un Sr. D. Juan de Cortés que





11

Y porción suculenta y admirable de la materia, y  
se tratará con el mayor vino virtuoso á fin de q. se susten-  
ga en el Estado la Pirimia Real; sin perjuicio de que se  
pueda recurrir, al presente, los males resultantes de la  
negativa de la de Lion — Sala de la Comi-  
sion 8 de Mayo de 1830 —

A. O.

J. M. Alfaro  
D. S. D.

José Lopez

Raf. Vesp  
D. S. D.

Se decreto de conformidad.

J. José Mayo 14 de 30.

J. S. Dengo.